



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3849-SPA-2816
Y acumulado: PAOT-2022-3938-SPA-2879

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01194-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-3849-SPA-2816** y **PAOT-2022-3938-SPA-2879** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1 (...) tienen aproximadamente 8 cachorros y a la madre en malas condiciones. La madre permanece amarrada a un árbol y los cachorros encerrados es una caja de plástico hacinados. No tienen nada que los cubra del clima y los dueños no les proporcionan agua ni alimento (...) 2 (...) tienen a varios cachorros, tres de color café y dos de color negro, encerrados dentro de una especie de jaula. Se encuentran hacinados y se ven muy delgados y sucios, ya que permanecen sobre sus propios desechos. (...) [hechos que tienen lugar en calle Oriente 154, número 287, colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 154, número 287, colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Oriente 154, número 287, colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; constatando la presencia de dos ejemplares caninos, raza pastor belga, hembras, juveniles, las cuales se encontraban alojadas en la vía pública, una de ellas deambulaba libremente y la otra permanecía amarrada, ambas contaban con pechera, con condición física acorde a su edad y raza, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés o temor, asimismo, tenían trastes de alimento y agua a libre acceso; al respecto, su responsable señaló que pernoctan al interior del inmueble y que estaba interesado en darlas en adopción. Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió que los ejemplares caninos fueron dados en adopción. Es importante señalar que, no se observó ningún ejemplar canino alojado en la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentran los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Oriente 154, número 287, colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; constatando la presencia de dos ejemplares caninos, raza pastor belga, hembras, juveniles, las cuales se encontraban alojadas en la vía pública, una de ellas deambulaba libremente y la otra permanecía amarrada, ambas contaban con pechera, con condición física acorde a su edad y raza, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés o temor, asimismo, tenían trastes de alimento y agua a libre acceso; al respecto, su responsable señaló que pernoctan al interior del inmueble y que estaba interesado en darlas en adopción. Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió que los ejemplares caninos fueron dados en adopción. Es importante señalar que, no se observó ningún ejemplar canino alojado en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y a los estudios de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE

PRIMERO.- Tengase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGB